

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO VILLAR RÍOS Y OTROS.
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00030-00

Revisado el expediente, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante¹ por medio del cual se permite desistir de la prueba pericial solicitada en la demanda y decretada en auto 17 de diciembre de 2014², toda vez que los demandantes no cuentan con recursos para sufragar los gastos de honorarios y viáticos del perito.

Al respecto, el artículo 344 del C.P.C., contempla que *«las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas»* (subrayas fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que, en efecto, no se ha realizado el dictamen pericial, el Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, estando vencido el término probatorio, y habiendo evacuado las pruebas ordenadas en la providencia del 17 de diciembre de 2014, el Despacho procederá a cerrar etapa probatoria.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada el 17 de diciembre de 2014, elevado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 315 - 316, cuaderno 2.

² Folios 214 - 215, cuaderno 2.

Referencia: Reparación Directa

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00030-00

Acepta desistimiento de prueba - cierra etapa probatoria